CONTRATO DE OBRA N°OP004-2026

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – "EDURA" NIT. 902.005.575-8
CONTRATISTA	MEMCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. NIT 901.228.491-1
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO, SEDE EL RESPALDO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA.", SEGÚN SP-CI-030-2025.
VALOR	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($220.422.578).
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA EL 25 DE MARZO DE 2026.
SUPERVISOR	DEISY LORENA RUIZ LOPERA

Entre los suscritos a saber, **DEISY LORENA RUIZ LOPERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1037450136 Gerente General, de acuerdo con el DECRETO No. 305-1 Y ACTA DE POSESION del 14 de octubre de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8 (LA CONTRATANTE)** por una parte, y por la, **MANUEL ALEJANDRO ECHAVARRIA CASTAÑO** identificado con cedula de Ciudadanía N°1.017.197.558, actuando en nombre Y Representación Legal de **MEMCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. NIT 901.228.491-1** y quién para los efectos del presente documento se denominará el **(EL CONTRATISTA),** se ha convenido celebrar el presente contrato N°OP004-2026, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a: CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RESTAURANTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCESA DELGADO, SEDE EL RESPALDO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA.", SEGÚN SP-CI-030-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL

El contratista se obliga a ejecutar las actividades necesarias para el mejoramiento de la infraestructura del restaurante escolar de La Institución Educativa Procesa Delgado, Sede El

Respaldo Del Municipio De Alejandría, Antioquia, de acuerdo con las cantidades de obra y presupuesto Anexo.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto debe ejecutarse de manera oportuna, considerando el plazo estricto del Contrato interadministrativo SP-CI-030-2025 El plazo de ejecución de esta Orden de Obra será desde la firma del acta de inicio hasta el 25 DE MARZO DE 2026.respetando los plazos perentorios del mandato principal.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA, las definidas en las condiciones específicas de la Ficha Técnica del proceso mediante contratación de bienes, servicios y obras N°004 de 2026, en la oferta presentada por el contratista y las demás que se deriven de la naturaleza de la relación y del objeto contractual, además de las contenidas en el Manual de Contratación de la entidad y sus manuales de supervisión e interventoría.

1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades y especificaciones técnicas descritas para el desarrollo de este.
2. El suministro, transporte e instalación de los elementos, debe realizarse conforme con las especificaciones técnicas
3. Ejecutar directa o indirectamente las obras con los recursos provenientes del contrato a suscribirse, conforme al procedimiento establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes
4. Tramitar las actas de entrega de las obras.
5. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 del 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, tanto de las personas contratadas para la ejecución del contrato, como las de EDURA.
6. Elaborar un informe mensual de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física y financiera remitido a la supervisión del municipio.
7. cumplir con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria.
8. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
9. Participar en las reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor y/o interventor designado por el MUNICIPIO.
10. Mantener indemne al CONTRATANTE y al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación no atribuible al contratante y al Municipio que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto del contrato.
11. garantizar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato,

no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

12. Llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

13. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del contrato.

14. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las pertinentes en el contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATANTE.

15. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, siendo la única responsable de la ejecución del proyecto.

16. Llevar a cabo el presente proyecto, dando cumplimiento a las etapas estipuladas, con los recursos entregados, aplicando toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente ejecución de las actividades programadas.

17. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Contrato, a personal no autorizado por el CONTRATANTE y el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.

18. Solicitar AL CONTRATANTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Contrato**.**

19. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO Y EL CONTRATANTE**.**

20. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar**.**

21. Encontrarse a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales durante la ejecución del Contrato.

22. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del Contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual.

23. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.

24. Realizar un buen manejo de los recursos entregados para la ejecución del objeto del Contrato, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva la póliza de cumplimiento y dar por terminado el Contrato.

25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
26. Allegar las garantías exigidas en el presente Contrato para efectos de legalización del mismo.
27. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía, la asociación o a terceros.
28. Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales.
29. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
30. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
31. Cumplir los protocolos de bioseguridad.
32. Dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del Contrato, se deberá remitir las hojas de vida del personal profesional, la relación del equipo mínimo necesario y el programa del proyecto.
33. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de prestaciones sociales del personal vinculado por el CONTRATISTA para el proyecto, cuya relación deberá constar por escrito mediante los contratos a que haya lugar.
34. Entregar en el tiempo solicitado información del proyecto a la entidad, supervisión y los Entes de control.
35. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación y la propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. Suministrar un informe mensual del avance, el cual contenga: Descripción general del Contrato, estado y porcentaje de avance y pago, situación crítica y acción correctiva, mayores cantidades de obra, obras extras o adicionales y/o modificaciones y conclusiones.
36. El contratista mantendrá una coordinación permanente de sus actividades con el supervisor del contrato del Municipio de Alejandría, Antioquia.
37. El contratista debe contar con los profesionales y las exigencias del municipio de Alejandría.
38. Las demás que expresen en el presupuesto adheridos al presente contrato.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los pactados en el presente contrato. EL CONTRATISTA

se obliga especialmente a cumplir con las condiciones técnicas exigidas que se describen en el presupuesto.

Además, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1) Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y demás exigencias suministradas por el municipio de Alejandría el cual hace parte integral del proyecto y de este contrato. **2)** Entregar al supervisor del contrato un informe de avance sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando. **3)** Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran**. 4)** Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley**. 5)** Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato. **6)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato**. 7)** Suministrar los equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el Contrato. **8)** Cumplir con las buenas prácticas de la ingeniería. **9)** El contratista deberá cumplir con todos los protocolos y exigencias planteadas en el proyecto a contratar. **10)** Se deja claridad que el personal contratado por el contratista para la ejecución de la obra no tiene vinculó laboral ni contractual con EDURA por tanto como contratantes quedamos exonerados de toda responsabilidad que sobrevenga de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
El valor total del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($220.422.578).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato dejando constancia que cada uno de los pagos se encuentran sujetos a los desembolsos que realice el municipio de Alejandría en razón del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UAESP-CI-030-2025 de la siguiente forma:
Un primer pago anticipado del (20%) esto se realizará con la expedición de garantías exigidas, presentación de plan de inversión del pago anticipado y suscripción del acta inicio. El valor restante se será mediante mediante actas de corte y avance de obra parcial sin que el acta de obra final para la liquidación sea inferior al 10%, del valor total del contrato de obra. previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias, cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. Y una vez el municipio de ALEJANDRIA, ANTIOQUIA, realice el respectivo pago EDURA contara con

TRES DÍAS hábiles para realizar el respectivo pago al contratista ***PARAGRAFO PRIMERO***. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** el pago del presente contrato se encuentra sujeto a los desembolsos que realice el municipio de Alejandría en razón del CONTRATO NºSP-CI-030-2025 suscrito entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8, y el MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, ANTIOQUIA**.** ***PARAGRAFO TERCERO****:* EL CONTRATISTA solo podrá facturar cuando el municipio realice el pago AL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

PARÁGRAFO. La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el Artículo 267 Constitucional.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Constitución Política y en las demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA. MANUAL DE CONTRATACIÓN: Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por LA CONTRATANTE (EDURA), quien verificará el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. El supervisor designado verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista y del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social antes de autorizar cualquier pago o desembolso.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única para asegurar los intereses de La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia - EDURA, se deberá exigir a los contratistas la constitución de pólizas o garantía única A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a EDURA, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Garantía Única deberá otorgarse por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá estar sometida a la aprobación de EDURA en forma y contenido, esta será exigida teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el Contratista.

Atendiendo al objeto, al alcance y a las obligaciones del contrato, se exigirán garantías en el presente proceso de contratación, para lo cual se deberán constituir a cargo del contratista e incluir:

- **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA NIT. 902.005.575-8**
- **MUNICIPIO ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA con NIT 890.983.701-1**
- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON NIT 890.900.286-0**

Como asegurados / beneficiarios en las siguientes pólizas expedidas por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia

AMPARO	VALOR	PLAZO
Cumplimiento general del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	15% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor total del contrato	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la obra.
Devolución del pago anticipado.	(100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o

		servicios asociados al pago anticipado
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato y seis (6) meses más

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, El Contratista se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En la Garantía Única de Cumplimiento se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a cerrar el contrato en el término previsto después de terminado el plazo de ejecución del mismo, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, para el amparo de Cumplimiento, si no se ha suscrito el Acta de Recibo Final.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia −EDURA− podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía y el seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia de las pólizas, también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y cierre del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Sin embargo, las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia −EDURA− no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar las pólizas acepta esta disposición.

No obstante, lo anterior, la garantía única de cumplimiento expedida no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Cuando el contratista sea un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La cláusula penal pecuniaria se entiende cubierta con el amparo de Cumplimiento incluido en la Garantía Única constituida.

Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los cumplimientos exigidos en el proceso, deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación, aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA -EDURA- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA . CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista será responsable ante la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia−EDURA− y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la EDURA o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del contratista cualquiera que sea su índole y naturaleza. Cualquier costo en que incurra la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia −EDURA− para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURA- en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el contratista será responsable y mantendrá indemne a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia −EDURA− por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, y subcontratistas como también los perjuicios causados a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia−EDURA− como consecuencia de paros o huelgas. En caso que la −EDURA− en sede judicial, prejudicial, administrativa o arbitral se vea obligada a efectuar cualquier tipo de pago por concepto de indemnizaciones, condenas, intereses, costas, agencias en derecho, sanciones, multas, etc., con ocasión de las acciones u omisiones del contratista, bien sea en virtud de la solidaridad legal laboral o cualquier otro motivo, este se constituirá en deudor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia −EDURA− por el valor pagado, y esta obligación prestará mérito ejecutivo desde el momento en el que la entidad realice el pago de la condena judicial. Lo anterior no operará en caso de que la condena judicial sea cubierta con la póliza de seguro o garantía contractual aportada por el contratista en el respectivo contrato; en caso de ser insuficiente el seguro, la presente regla aplicará para la diferencia entre la suma asegurada y el valor de la condena judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL CONTRATO. Cuando independiente de la causa, el contratista no cumpla el 100% de las obras o actividades contempladas en el objeto del contrato hasta la fecha de vencimiento de su plazo, no realice los ajustes necesarios para recibir a satisfacción la obra, bien o servicio o no atienda la solicitud de garantías en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del requerimiento realizado, la Entidad podrá asumir directamente o a través de otro contratista la ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar o de las garantías por atender.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá emprender la Entidad, si considera que hay un incumplimiento por parte del contratista o se le hayan ocasionado perjuicios por la situación descrita, caso en el cual el perjuicio será asumido por el contratista incumplido.

Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA, en los siguientes eventos:

1) POR INCUMPLIMIENTO: a) Cuando el CONTRATISTA, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización, perfeccionamiento y ejecución, procederá la condición resolutoria, además, las partes convienen facultar a la CONTRATANTE para hacer efectiva la garantías a que haya lugar y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en el mismo; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, procederá la condición resolutoria, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, siendo suficiente que la CONTRATANTE constate los hechos que dan origen al incumplimiento, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA; c) Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez la CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide elM contrato; v) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho la CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión del CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo o condición acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE, o se produzca el abandono de la obra, certificado por el Interventor y/o Supervisor, según el caso.
2) POR MUTUO ACUERDO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.

3) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO. Una vez vencido el plazo de ejecución.
4) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA. Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica.
6) POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
7) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
8) POR INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.
9) POR INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
10) INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).
11) CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.
12) CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.
13) CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.
14) CUANDO LA CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.
15) POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a la CONTRATANTE para resolver o terminar por incumplimiento del CONTRATISTA el contrato en los anteriores eventos, así mismo las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de presentar descargos al CONTRATISTA y se comunicará la respectiva comunicación al mismo sobre la decisión que al respecto adopte la CONTRATANTE.

PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta bilateral de cierre, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre el recibo, a fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONDICIONES RESOLUTORIAS O DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a aplicar esta cláusula de condición resolutoria del Contrato cuando:

a) Si la CONTRATANTE tiene conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
b) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al CONTRATISTA, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
c) Por incumplimiento imputable al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas en los literales A y B de la anterior clausula, previo concepto favorable del supervisor y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará al CONTRATISTA únicamente el valor avalado por el supervisor. Por ningún motivo se pagará un valor superior al avalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio del INTERVENTOR o supervisor del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al CONTRATISTA, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros, siempre y cuando sea imputable al Contratista dicha suspensión.
PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no se superen las causales que dieron lugar a la Suspensión, el contrato entrará en la etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes convienen y facultan a la CONTRATANTE con la firma del contrato a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y/o no entrega de los requisitos necesarios para la ejecución, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, frente a la programación y/o cronograma pactado, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

La entrega oportuna de las pólizas para la suscripción del acta de inicio a la Entidad y la NO actualización de las garantías dentro del término requerido constituirá una multa correspondiente al 0.1 por cada día de retraso.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a exigirle inmediatamente a título de pena aplicable, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del cobro de los demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia−EDURA− con el incumplimiento cuando el monto de la misma sea insuficiente para cubrirlos, acudiéndose para el efecto a las vías judiciales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y CLAUSULA PENAL DE APREMIO: El procedimiento aplicable será el establecido en las condiciones generales de la póliza de seguros.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA ACTA BILATERAL DE LIQUIDACIÓN. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La entidad podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

La entidad podrá realizar acta bilateral de liquidación parcial del contrato cuando lo considere necesario, evento en el cual ante lo no incluido en el acta de liquidación las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente para formular sus reclamaciones, solo en lo que no fue objeto de liquidación bilateral.

El acta bilateral de liquidación del contrato no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y en contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con la constancia de cierre del contrato, suscrita por el supervisión o interventor según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Una vez intentada la suscripción del acta bilateral de liquidación, si ello no es posible, la EDURA podrá expedir unilateralmente dicha acta de liquidación, en la que conste simplemente el estado de ejecución del contrato y los aspectos financieros del mismo, pudiendo las partes acudir a la justicia para dirimir las diferencias, y con dicha acta de liquidación podrá liberar los recursos sobrantes del contrato de conformidad con lo establecido en la misma. Siempre que se pacte expresamente en el contrato, y ante la renuencia o no concurrencia del Contratista, la Supervisión o Interventoría podrá solicitar la liberación de recursos comprometidos y no ejecutados, con el acta de terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Las partes intentarán la liquidación bilateral dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. Si es clara la no voluntad de liquidación bilateral, la EDURA podrá liquidar unilateralmente el contrato en cualquier momento dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de liquidar de mutuo acuerdo en cualquier momento siempre y cuando no haya ocurrido la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos
2. Todas las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato.
3. La oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL La celebración de este contrato no implica, en modo alguno, el surgimiento de una relación laboral entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este emplee para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato es intuito personae, en consecuencia, no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Dada la importancia y sensibilidad de la información existente en el sitio donde se ejecutará el contrato y/o que pueda ser recaudada en el mismo, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo tanto NO podrá ser registrada, reproducida, difundida, ni divulgada por ningún medio por el interventor so pena de la terminación inmediata del contrato, las denuncias penales

respectivas, la indemnización de perjuicios a las partes afectadas, y las demás acciones legales pertinentes a que haya lugar.

Debido a la naturaleza del presente contrato, se hace necesario que EL CONTRATISTA maneje información confidencial, es decir, tanto datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 comoinformación sujeta a derechos de propiedad intelectual, durante la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, con el propósito de prevenir que se presenten conductas antiéticas o ilegales en desarrollo del contrato con relación al manejo de la información confidencial de LA EMPRESA, sus empleados, clientes o proveedores y terceros de los medios, herramientas o elementos que manejara EL CONTRATISTA en desempeño de sus actividades, por lo tanto, se fijan los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, con el fin de garantizar tanto la protección de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 como la información sujeta a derechos de propiedad intelectual.

1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante.
2. El CONTRATISTA reconoce que LA EMPRESA ha puesto o pondrá a su disposición información propia o de clientes y terceros de carácter confidencial, reservada, sensible o privilegiada, para el desarrollo normal de sus actividades.
3. La información puede ser proporcionada de manera escrita, oral por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de acceso a libros, expedientes o documentos propios o de clientes y terceros.
4. EL CONTRATISTA reconoce que esta información tiene un valor sensible, económico, real o potencial, y puede ser sujeto de explotación comercial por parte de LA EMPRESA y que, por tanto, el material sometido a este acuerdo estará sujeto a mantenerse en secreto y bajo estricta confidencialidad.
5. Las partes del presente contrato se obligan a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general, actos que puedan afectar la información protegida confidencial, reservada, sensible o privilegiada de LA EMPRESA o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual o comercial con esta, tales como clientes, proveedores, contratistas, asesores, vendedores y similares; y a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo de su contrato de prestación de servicios con LA EMPRESA.
6. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información protegida confidencial, reservada, sensible o privilegiada a terceros o trabajadores subordinados, sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA.
7. También se considera información confidencial: A) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. B) La que no sea de fácil acceso. C) Aquella

información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

8. EL CONTRATISTA tiene la obligación de devolver inmediatamente a solicitud de LA EMPRESA todo material protegido y confidencial, con información reservada, sensible o privilegiada, producto de la relación contractual para evitar cualquier fin diferente al uso corporativo. En esta medida, EL CONTRATISTA no puede hacer copias de dicho material para usos exclusivamente personales.

9. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

A. Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella.

B. Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

10. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá proteger, preservar y administrar objetivamente la información de LA EMPRESA, junto con las tecnologías utilizadas para su procesamiento, frente a amenazas internas y externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad, confiabilidad y no repudio de la información. En todo caso, no se autoriza la reproducción o difusión por ningún medio o mecanismo sin el debido control y autorización del oficial de protección de datos a la dependencia encargada de la seguridad de la información de LA CONTRATANTE.

11. DERECHOS DE PROPIEDAD: Toda la información o material confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por EL CONTRATISTA dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a creaciones propias de la actividad contratada y son de propiedad de LA EMPRESA, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES FISCALES: EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a aplicar correctamente la normativa fiscal, tributaria y parafiscal vigente, incluidas, pero sin limitarse a las disposiciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), retenciones en la fuente, autorretenciones, retenciones de industria y comercio, estampillas, y demás tributos aplicables a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable exclusivo y solidario por cualquier sanción, multa, interés, corrección, liquidación oficial o requerimiento fiscal que se genere como consecuencia de: La indebida aplicación de normas tributarias en el marco del presente contrato. La omisión en la declaración, liquidación, recaudo o pago de impuestos, retenciones o contribuciones obligatorias. Errores, inexactitudes o incumplimientos derivados de su propia gestión tributaria. Diferencias o glosas presentadas por autoridades fiscales que tengan origen en actuaciones atribuibles al CONTRATISTA. Cuando por razón del contrato EDURA resulte obligados a cubrir sanciones o valores fiscales, por hechos atribuibles al contratista, EL CONTRATISTA deberá reintegrar de manera inmediata y total los valores pagados, sin necesidad de requerimiento judicial, o autorizar su descuento en los pagos pendientes a su favor. PARÁGRAFO 1. La responsabilidad aquí establecida no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus deberes de facturación, registro, declaración, retención y pago de impuestos, ni constituye modificación alguna al régimen tributario aplicable. PARÁGRAFO 2. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA acepta que

EDURA puedan efectuar cruces de cuentas, compensaciones o deducciones automáticas cuando se generen estos valores.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal (CRP). Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y la paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social integral del contratista.

Para constancia se firma en Alejandría, Antioquia a los Veintiséis (26) días del mes de Enero de 2026, aclarando que el presente documento hace parte integral del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, donde se ha legalizado el contrato entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y con ello debe dar cumplimiento a las obligaciones aquí pactadas.

Firmas,

DEISY LORENA RUIZ LOPERA
Contratante
Gerente General "EDURA"

MANUEL ALEJANDRO ECHAVARRIA CASTAÑO
Contratista
Representante Legal MEMCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S..